



MiBus

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ

CONTRATO No. TMPSA-28-DC-2020



Los suscritos, **LUIS RAÚL CAMPANA GARCÍA**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 8-349-721, quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, Gerente General y Representante Legal de **TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima panameña debidamente inscrita al Folio 708570 (S), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, y quien en adelante se denominará "**TMPSA**", por un lado y, por el otro **ALDRIN OSVALDO CORONADO RIVERA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-305-986, quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **SERVIGLASS PANAMA CORP**, debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, a Folio No.563992 (S), de la Sección Mercantil del Registro Público, con número RUC 1119320-1-563992 DV 30, con domicilio Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Urbanización San Francisco, calle Manuel J. Quijano entre 74 y 65, Edificio 20, Apartamento/local 3 y quien en adelante se denominará "**EL CONTRATISTA**", quienes en conjunto se denominan "**LAS PARTES**", acuerdan por este medio celebrar un contrato para el "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLACAS ACRILICAS(MAMPARAS) EN LA FLOTA DE BUSES TORINO Y GRAN VIALES DE TMPSA**" (en adelante el "**CONTRATO**"), con fundamento en el Reglamento Especial de Contratación, Decreto No.24-2020-DNMySC de 24 de marzo de 2020, Anexo 1, Listado de Servicios, Insumos, Mantenimiento, Equipos y Repuestos, Grupo A, A.7 Seguridad Industrial conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

Este contrato tiene por objeto del "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLACAS ACRILICAS (MAMPARAS) EN LA FLOTA DE BUSES TORINO Y GRAN VIALES DE TMPSA**", de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de requerimiento elaborado por **TMPSA**.

ALCANCE

Suministro e Instalación de mamparas aislantes en la flota de Gran Viale y Torinos de **TMPSA**:

Placas acrílicas (Mamparas) para la flota Gran Viale

- acrílico 100% claro de 5mm de espesor
- Herrajes de bisagras en acero inoxidable ancladas a un tubo existente en el bus.
- Cierre imantado con base metálica
- Medidas: 62 cm de ancho x 70 cm de alto.
- Sin orificio.
- Corte en la sección del validador de recaudo.

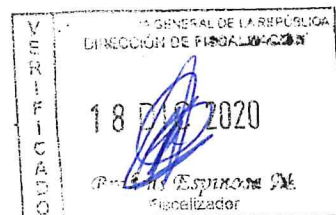
Placas acrílicas (Mamparas Aislantes) para la flota Torino

- acrílico 100% claro de 5mm de espesor
- Herrajes de bisagras en acero inoxidable ancladas a un tubo existente en el bus.
- Cierre imantado con base metálica
- Medidas: 84cm de ancho x 70 cm de alto.
- Sin orificio.
- Corte en la sección del validador de recaudo.

CLÁUSULA SEGUNDA: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que, en caso de contradicciones o discrepancias en la ejecución o interpretación de este Contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efecto de la interpretación será el siguiente:

1. Términos de referencia
2. El contrato y sus adendas o modificaciones; y



3. La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con los demás documentos que forman parte de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE TMPSA.

TMPSA se obliga a lo siguiente:

1. Obtener el mayor beneficio para **TMPSA** y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la Ley, su reglamento y los términos de referencia.
2. Revisar periódicamente los servicios ejecutados, a fin de verificar que cumplan las condiciones ofrecidas por **EL CONTRATISTA**, debiendo promover las acciones de responsabilidad contra ellos y/o sus garantes cuando dichas condiciones sean incumplidas, de conformidad con el contrato y los términos de referencia.
3. Adoptar las medidas para mantener, durante el desarrollo y la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras prevalecientes al momento de contratar y de realizar sus modificaciones, cuando así estén autorizadas por la ley o el contrato, de acuerdo con los términos de referencia.
4. Cumplir con las obligaciones que contractualmente le correspondan, de forma que **EL CONTRATISTA** pueda ejecutar oportunamente lo previsto en el contrato y los términos de referencia.
5. Proceder oportunamente para que las actuaciones imputables a **TMPSA** no causen una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, estando obligadas a corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieran presentarse, acordando los mecanismos y los procedimientos pertinentes para prevenir o solucionar, rápida y eficazmente, las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse, de conformidad con el contrato y especificaciones técnicas.
6. Recibir el servicio por parte de **EL CONTRATISTA** y emitir el documento de recepción en la forma y dentro del plazo estipulado en el contrato y la Ley.
7. Recibir las cuentas presentadas por **EL CONTRATISTA** y, si a ello hubiera lugar, a devolverlas al interesado en un plazo máximo de tres días, con la explicación por escrito de los motivos en que se fundamenta la determinación para que sean corregidas y/o se completen.
8. Efectuar los pagos correspondientes dentro del término previsto en los términos de referencia y en el contrato respectivo.
9. Programar dentro de su presupuesto los fondos necesarios para hacerle frente al pago de intereses moratorios cuando estos se presenten.
10. Solicitar la actualización o la revisión de los precios y de los periodos de ejecución, cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, se altere sustancialmente el contrato, de conformidad con el procedimiento previsto en los términos de referencia.
11. Velar por el estricto cumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir con el objeto del contrato y sus condiciones, dentro del término pactado.
2. Colaborar con **TMPSA** en lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.
3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le sean impartidas por **TMPSA**, siempre que estén amparadas dentro de la relación contractual.
4. Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que puedan presentarse.
5. Garantizar la calidad del servicio contratado, y responder por ello de acuerdo con lo pactado.
6. Ser legalmente responsable por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.



7. Responder exclusivamente por las obligaciones o reclamaciones que surjan de las relaciones contractuales adquiridas dentro del periodo de vigencia contractual, incluyendo las de naturaleza administrativa, civil, comercial, laboral o cualquiera otra que implique algún tipo de responsabilidad en materia de obligaciones.
8. Suministro e instalación de 1500 mamparas protectoras aislantes en acrílico 100% claro de 5 mm de espeso, debe incluir el herraje de bisagras en acero inoxidable ancladas a un tubo existente en el bus, cierre imantado con base metálica.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO PARA ENTREGA.

El plazo para el “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLACAS ACRÍLICAS (MAMPARAS) EN LA FLOTA DE BUSES TORINOS Y GRAN VIALES**” es de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la fecha indicada en la orden de proceder.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR O MONTO DEL CONTRATO.

TMPSA se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA** la suma total de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 06/100 (B/. 339,586.06)** los cuales se componen de **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA CON 15/100 (B/. 317,370.15)** en concepto del servicio y **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS QUINCE CON 91/100 (B/. 22,215.91)** en concepto de ITBMS, desglosados de la siguiente manera, cuya erogación corresponde a la partida presupuestaria que se describe a continuación:

Vigencia	Partida Presupuestaria	Monto
2021	281020010101263	B/.250,000.00
2021	281020710501279	B/.89,586.06
	Total	B/. 339,586.06

Al original de este contrato no se le adhiere el impuesto de timbres, según lo exige el artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se le aplica la exención determinada por el artículo 36 de la Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.

TMPSA pagará a **EL CONTRATISTA** la suma total de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 06/100 (B/. 339,586.06)** en concepto del desarrollo del “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLACAS ACRILICAS (MAMPARAS) EN LA FLOTA DE BUSES TORINOS Y GRAN VIALES**”, una vez recibido a conformidad el objeto de este contrato y emitido la correspondiente certificación por la Dirección de Mantenimiento.

La forma de pago será de la siguiente manera:

Se ejecutarán pagos parciales contra entrega, en donde la facturación se realizará contra el recibido conforme del servicio.

TMPSA realizará los pagos dentro de un periodo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la presentación, en debida forma, de las gestiones de cobros respectivas.

EL CONTRATISTA presentará el Formulario de Gestión de Cobro con los documentos que se detallan a continuación:

- Factura fiscal
- Paz y salvo de la cuota obrero patronal de la Caja del Seguro Social (C.S.S.).
- Certificación de paz y salvo de renta de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas (M.E.F.).
- Copia simple del pasaporte del Representante Legal
- Copia simple del Contrato Refrendado
- Copia simple de la orden de proceder debidamente notificada
- Recibido conforme por parte de la unidad solicitante.
- Copia de la Fianza de Cumplimiento.
- Aviso de Operación.
- Certificado de registro público.
- Recibido de Pago de multa (Sí Aplica).



CLÁUSULA OCTAVA: FIANZAS.

Para garantizar la ejecución del servicio “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLACAS ACRILICAS (MAMPARAS) EN LA FLOTA DE BUSES TORINOS Y GRAN VIALES.**” la empresa presentó Fianza de Cumplimiento equivalente al diez (10%) del valor del contrato, es decir, por la suma de **TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 61/100 (B/. 33,958.61)** mediante la referida Fianza de Cumplimiento N° **FICUGO-207**, por parte de la fiadora **INTERAMERICANA DE FIANZAS Y SEGUROS S.A.** otorgada a favor de Transporte Masivo de Panamá, S.A. y la Contraloría General de la República de Panamá, con una vigencia de **CIENTO VEINTE (120) días calendarios**, la cual estará vigente durante toda la vigencia del contrato incluido el periodo de liquidación, y durante el término de un 1 año adicional para responder por vicios redhibitorios o cualquier vicio o defecto en el objeto del contrato.

CLÁSULA NOVENA: MULTAS POR ATRASO EN LA ENTREGA.

Cuando por causas imputables al contratista se retrase la entrega de los bienes o servicios u obra o cuando el contratista incumpla con el plazo estipulado para la entrega del suministro, y presente solicitud de prórroga después de la fecha o plazo de entrega, se le impondrá una multa.

La multa que se impondrá será de cuatro porcientos (4%) del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista, dividido entre treinta (30), por cada día calendario de atraso.

El valor total de la multa no será en ningún caso superior a los veinte porcientos (20%) del valor del contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROCEDIMIENTO Y CAUSALES RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Se aplicará el procedimiento de resolución de contrato establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Serán causales de resolución del contrato, las que se detallan a continuación:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la ejecución del suministro, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD/RESERVA DE LA INFORMACIÓN

EL CONTRATISTA, reconoce que toda la información que se genere producto de la ejecución del presente Contrato, pertenece al Estado, por tanto, mantendrá la misma en reserva por corresponderle a **TMPSA** privativamente el derecho a su divulgación, salvo solicitud de autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente **CONTRATO**, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo electrónico, o cualquier otro medio que permita fehacientemente comprobar tanto el envío como la recepción de la comunicación.

A estos efectos, **LAS PARTES** señalan las siguientes direcciones.

Para **TMPSA**:

Atención: Luis Raúl Campana García



Dirección: Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento Rufina Alfaro, Urbanización Brisas del Golf, Calle Principal, Edificio P.H. Centro Comercial Brisas 507, Local No.29.

Teléfono: 507-521-0001

Correo electrónico: luis.campana@mibus.com.pa

Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

Para EL CONTRATISTA:

Atención: **Aldrin Osvaldo Coronado Rivera**

Dirección: Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, urbanización San Francisco, Calle Manuel J Quijano entre 74 y 75, edificio 20, Apto /local 3.

Teléfono: 507-521-0296

Correo electrónico: gerencia@serviglasspanama.com

Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente Contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando el contratista, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Los retrasos que fueran producidos por causas no imputables a **EL CONTRATISTA**, o cuando se den situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, darán derecho a que se extienda el plazo del presente contrato por un periodo no menor al retraso, que será tramitado por parte de **TMPSA** o a petición de **EL CONTRATISTA**.

Sin perjuicio de lo establecido, las prórrogas modificarán, proporcionalmente, los términos establecidos y se documentarán como adendas al contrato originalmente suscrito, las cuales deberán estar debidamente refrendadas por la Contraloría General de la República.

CLÁSULA DÉCIMA QUINTA: ÉTICA.

LAS PARTES, ceñirán su actuación a la Ley, la moral, y las buenas costumbres, razón por la que, los aquí contratantes, aceptan como parte integrante y obligante los siguientes parámetros:

1. No ofrecerán, ni darán, ni convendrá en dar a persona alguna, ninguna dádiva o consideración de ningún tipo, como medio de inducir o como recompensa por hacer o abstenerse de hacer o por haber hecho o haberse abstenido de hacer, cualquier acto en relación con la obtención o ejecución de éste o cualquier otro Contrato, o por mostrar o abstenerse de mostrar preferencia o falta de preferencia por cualquier persona en relación con este o cualquier otro contrato.
2. Rechazar y prohibir toda forma de corrupción, extorsión, malversación y pagos indebidos, sea que éstos provengan del Gobierno Nacional o del Sector Privado.
3. Queda convenido que se tendrá por violada esta cláusula, desde el momento que uno de los suscriptores del Contrato o interpuesta persona que actúe en nombre de una de **LAS PARTES**, autorizado o no, pretenda, por medio de propuesta indecorosa, violar este compromiso ético. De ocurrir esto, los contratantes, particulares o servidores públicos, quedan facultados para resolver el Contrato, mediante los procedimientos legales correspondientes, previamente establecidos, sin que el actor de la violación tenga derecho a reclamar indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Las cláusulas pactadas dentro del contrato podrán ser modificadas a través de Adendas, a iniciativa de **TMPSA** o de **EL CONTRATISTA**, las cuales estarán sujetas al refrendo de



la Contraloría General de la República, y a las aprobaciones de los entes que conocieron el contrato principal de acuerdo con la cuantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este contrato tiene su fundamento en el Decreto No.24-2020-DNMySC de 24 de marzo de 2020, por la cual se aprueba el Reglamento Especial de Contratación de Transporte Masivo de Panamá, S.A.

Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del Contrato que no puedan ser resueltas directamente por **LAS PARTES**, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Este contrato requiere para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República.

Dado en Panamá, a los Once (11) días del mes de Diciembre del año 2020.

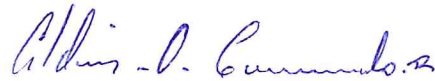
TMPSA

SERVIGLASS PANAMA CORP.



LUIS RAÚL CAMPANA GARCÍA

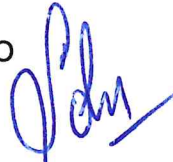
Representante Legal



ALDRIN OSVALDO CORONADO RIVERA

Apoderado General

REFRENDO
GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Fecha: 29 ENE 2021



MARITZA CEDEÑO
Analista de Presupuesto

T- 20579

281020010101263

10/12/2020

4-219.07.

